



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00196-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la cooperativa postulante, mediante su endosatario en procuración.

II.- CONSIDERACIONES:

De entrada, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, se avizora que el organismo impetrante, por conducto del nombrado endosatario, quien se halla revestido de la potestad para ese propósito, según lo reglado por el art. 658 del C.Cio., peticionó la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que la encartada sufragó la totalidad de lo debido y los egresos procedimentales.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, lleva a aceptar el instaurado finiquito.

Por último, se avalará la planteada renuncia de términos, en vista de que, el petitorio bajo análisis ha sido interpuesto por los dos extremos de la discusión.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR CULMINADO el presente trayecto coactivo.



Segundo.- LEVANTAR las siguientes medidas precautorias:

1). El EMBARGO y RETENCIÓN del 25% del salario, prestaciones sociales, indemnizaciones y bonificaciones percibidas por la enjuiciada, en virtud de su vinculación con la POLICÍA NACIONAL, o el 25% de los honorarios, en el evento de que ese nexo esté regido por un contrato de prestación de servicios. **Líbrese el comunicado de rigor**¹.

2). El EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que la suplicada tenga, a cualquier título, en las empresas financieras enlistadas en la competente solicitud (fl. 7, ord. 3 del expediente digital). **Envíese el mensaje de datos que es procedente.**

Tercero.- DEVOLVER a la convocada las sumas que eventualmente se generen, en razón de los aducidos gravámenes.

Cuarto.- ACEPTAR la invocada abdicación de términos.

Quinto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que ellas fueron solventadas.

Sexto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA.
--

¹. ditah.gruno-jef@policia.gov.co; ditah.oac@policia.gov.co; y, dequi.oac@policia.gov.co

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55d9e5ac6ed2493813f6c759cac2f9fc8c4b19e0d294535d3657cf4c97cb81d**

Documento generado en 14/12/2023 04:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>